

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
Dirección General de Puertos  
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria  
Oficio: 7.3.-1767.12

Ref: Volante CGPMM 697

Int: VU-14530/12

4406



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que se aplica en el puerto de Tampico, Tamps.

México, D.F., 22 de junio de 2012.

Lic. Roberto Cervantes Prieto  
Apoderado Legal de la empresa  
Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V.  
Av. de la Cúspide Núm. 4755  
Col. Parques del Pedregal  
C.P. 14010 México, D.F.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 65 y 67 del Reglamento de la Ley de Puertos; artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

Con anexo

#### CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), celebró con Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios mismo que tiene por objeto la prestación del servicio portuario de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, así como el amarre de cabos a que se refiere la fracción I del referido artículo 44, ambos en las áreas operativas afectadas a los muelles 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Mismo que quedó registrado en esta Dirección General de Puertos el día 6 de enero de 2012 bajo el número APITAM02-204/12;
- III. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2012 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 18 de mayo del mismo año, la empresa Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V., solicita la tarifa del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos que pretende aplicar en el puerto de Tampico; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se autoriza la tarifa del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos aplicable en el puerto de Tampico, Tamps.

COMPAÑÍA TERMINAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS.

### I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
A) POR HORA O FRACCIÓN EN DIAS HÁBILES	\$ 1,600.00
B) POR HORA O FRACCIÓN EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	\$ 2,525.00

### II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de amarre o desamarre de cabos y que realice Compañía Terminal de Manzanillo, S.A. de C.V., a solicitud de los usuarios en zona federal marítima portuaria de Tampico, Tamaulipas. Las cuotas no incluyen el impuesto al Valor Agregado.
2. Las cuotas establecidas para las maniobras de amarre o desamarre de cabos, son aplicables en horario de 00:00 hrs., a las 24:00 hrs. considerándose días hábiles de lunes a sábado.
3. Los domingos y días festivos se cobrará la cuota indicada en el inciso B.
4. La cuota del servicio establecida en el inciso A considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuente la embarcación. Incluye las enmiendas de cabos sobre la misma banda de atraque ordenadas por el piloto y/o capitán de la embarcación hacia proa o popas menores a 100 metros, así como los tiempos de espera no mayores a 1 hora.
5. Cuando a solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros, se aplicará el 100% de la cuota básica que corresponda.
6. Las cuotas que se autorizan contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización del servicio.



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

7. Los usuarios deberán solicitar los servicios por lo menos cuatro horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita en horario hábil (lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas), igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe del servicio, debiendo liquidar las diferencias a la presentación de las facturas correspondientes.
8. Cuando una vez solicitado el servicio, no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observaran los siguientes puntos:
  - a) Si el servicio es pospuesto por el usuario o su representante, una hora antes de la hora fijada en la solicitud para la ejecución del mismo, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el servicio es pospuesto dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.
  - c) Si el servicio es faltando menos de 30 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
  - d) Cuando haya cancelación extemporánea el pago mínimo será de cuatro horas, dependiendo el día en que se trate (inciso "A" o "B").
9. Las cuotas tendrán una vigencia mínima de un año y tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
10. El servicio de amarre o desamarre se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
11. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

BPPA/AGM/CCZ

